

DOCUMENTO A/CONF.62/C.3/L.30 Y ADD.1*

Propuestas o enmiendas presentadas oficiosamente como documentos de sesión pero que no han sido objeto de un acuerdo en las sesiones oficiosas sobre el tema 12 durante el tercer período de sesiones de la Conferencia⁷⁸

[Original: inglés]
[6 de mayo y 17 de junio de 1975]

NORMAS CONCERNIENTES A LA CONTAMINACIÓN MARINA
RESULTANTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EX-
PLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS FONDOS MARINOS
DENTRO DE LAS ZONAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

*CRP/MP/9. Proyecto de texto preparado por el Presi-
dente (véase la sección II de CRP/MP/9 y Add.1, Corr.1
y 2, y Rev.1, del documento A/CONF.62/C.3/L.14/
Add.1⁷⁹)*

1. Los Estados ribereños dictarán sus propias leyes y reglamentos para la prevención, reducción y control de la

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/C.3/L.30/Corr.1, del 8 de mayo de 1975.

⁷⁸ El presente documento se distribuye a efectos de información y referencia para comodidad de las delegaciones. La reproducción de sus textos no prejuzga la situación de los temas a que se hace referencia en el presente documento.

⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5).

contaminación del medio marino producida en relación con las actividades e instalaciones en los fondos marinos sometidos a su jurisdicción, de conformidad con el capítulo ... de la presente Convención.

Los Estados adoptarán también las demás medidas que puedan ser necesarias para la prevención, reducción y control de esta clase de contaminación.

Tales leyes, reglamentos y medidas no serán menos estrictas que las normas y reglas internacionales generalmente aceptadas y las prácticas y procedimientos recomendados.

2. Los Estados procurarán armonizar sus políticas nacionales en el plano regional apropiado.

3. Los Estados, actuando en particular por conducto de las organizaciones intergubernamentales apropiadas o en conferencias diplomáticas, establecerán reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados de alcance mundial y regional para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino producida en relación con las actividades e instalaciones en los fondos marinos mencionados en el párrafo 1 *supra*.

Brasil, India, Perú: Variante⁸⁰ propuesta para el proyecto de texto preparado por el Presidente

1. Los Estados ribereños dictarán sus propias leyes y reglamentos para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino derivada de la exploración y explotación de los fondos marinos sometidos a su jurisdicción, así como de cualesquiera otras actividades que tengan lugar en esa zona.

Los Estados adoptarán también las demás medidas que puedan ser necesarias para la prevención, reducción y control de esta clase de contaminación.

2. Los Estados procurarán armonizar sus políticas nacionales en el plano regional apropiado.

3. Al dictar tales leyes y reglamentos y al adoptar estas otras medidas los Estados tendrán presentes las reglas y normas vigentes y las prácticas y procedimientos recomendados que tengan alcance mundial y regional.

4. Los Estados ribereños tendrán jurisdicción para hacer cumplir las leyes y reglamentos promulgados de conformidad con el párrafo 1.

5. Los Estados, actuando en particular por intermedio de las organizaciones intergubernamentales competentes o de conferencias diplomáticas, procurarán establecer reglas, normas, prácticas y procedimientos recomendados de alcance mundial y regional para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino derivada de actividades en el fondo del mar, teniendo en cuenta los rasgos regionales característicos, la capacidad económica de los países en desarrollo y su necesidad de desarrollo económico.

CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTO DE DESECHOS EN EL MAR

CRP/MP/20/Add.1. Párrafos adicionales propuestos al proyecto de artículo XI que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.15/Add.1

Bélgica

4. El vertimiento de desechos y de otras materias fuera del límite⁸¹ a que se hace referencia en el párrafo 3⁸² re-

⁸⁰ Esta variante fue presentada oficiosamente en la sesión de la Tercera Comisión, de 7 de mayo de 1975. Por razones técnicas no fue publicada como documento de sesión independiente.

⁸¹ Que se determinará más adelante.

⁸² El párrafo a que se hace referencia en el presente texto aparece en el proyecto de artículo XI del documento A/CONF.62/C.3/L.15/Add.1.

querirá la autorización expresa del Estado en cuyo territorio se carguen los desechos u otras materias para su vertimiento.

5. Cuando un Estado de los indicados en los párrafos 3 ó 4 concede una autorización de vertimiento a los buques o aeronaves matriculados en otro Estado, notificará por escrito la autorización y condiciones de la misma al Estado de matrícula.

(El párrafo 4 del artículo XI pasaría a ser el párrafo 6.)
CRP/MP/20. Proyecto de texto del párrafo 4 del artículo XI del documento A/CONF.62/C.3/L.15/Add.1, preparado por el Presidente

4. Las leyes, reglamentos y medidas nacionales no serán menos efectivos que las reglas y las normas de alcance mundial.

CRP/MP/20/Add.2⁸³. Variante propuesta al texto del párrafo 4 y párrafo 5 adicional del proyecto de texto preparado por el Presidente que figura en CRP/MP/20

Brasil, Ecuador, India

4. Las leyes y reglamentos de los Estados, a que se refiere el párrafo 1⁸²:

i) Tendrán en cuenta las reglas, normas y prácticas y procedimientos recomendados de alcance mundial y regional en cuanto se refieran a las zonas a que se hace referencia en el párrafo 3⁸²;

ii) No serán menos efectivos que las reglas y normas recomendados de alcance mundial y regional en cuanto se refieran a zonas situadas fuera de aquellas a las que se hace referencia en el párrafo 3.

5. Los Estados se comprometerán a no poner en peligro el medio marino de las zonas situadas dentro o fuera de aquellas a las que se hace referencia en el párrafo 3 por vertimiento de desechos y otras materias.

Variantes propuestas al texto del párrafo 4 preparado por el Presidente (CRP/MP/20) presentadas durante el debate de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 el 5 de mayo de 1975⁸⁴

Egipto

4. Las leyes, reglamentos o medidas nacionales tendrán debidamente presentes o contendrán o si se considera necesario impondrán procedimientos más estrictos que las reglas y normas de alcance mundial para la prevención, reducción y control de la contaminación producida por el vertimiento de desechos en el mar.

Estados Unidos de América

4. Las leyes, reglamentos y medidas nacionales no serán menos estrictos que las reglas y normas de alcance mundial para la prevención, reducción y control de la contaminación producida por el vertimiento de desechos.

⁸³ Este documento se revisó durante los debates de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 el 5 de mayo de 1975. La presente versión revisada no se distribuyó como documento de sesión separado por razones técnicas.

⁸⁴ Estas propuestas no se distribuyeron como documentos de sesiones por razones técnicas.